

Número de resolución:
PA/7/2026/3368
Fecha 17 de abril de 2026

Referencia	AYUD/2026/17492
Procedimiento	Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades
Asunto	INSTITUTO ASTURIANO DE LA MUJER Subvención VII Festival de Videoclips de Oviedo (FIVO) 2026...
Interesado	ASOCIACION CULTURAL PROYECTA 3
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	Asociación Cultural Proyecto 3. Organización FIVO

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza, se dispone el gasto y se reconoce la obligación, para hacer efectiva la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Asociación Cultural Proyecto 3, para la realización del VII Festival Internacional de Videoclips de Oviedo, (FIVO).

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026 que incluye la siguiente línea de subvención: al Festival Internacional de Videoclips de Oviedo, anualidad 2026. El objetivo del mismo es dar a conocer el papel de las mujeres en el mundo del videoclip, potenciar el talento de creadoras asturianas en el sector y acercar la cultura del videoclip a la universidad y centros educativos mediante charlas y conferencias

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del año 2026 (BOPA nº 251 de 31-XII-2025), establece un crédito de 5.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484361, denominada “Asociación Cultural Proyecto 3. Organización FIVO”.

Tercero.- Con fecha 27 de enero de 2026 tiene entrada en el Registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias, la solicitud para la concesión a la Asociación Cultural Proyecto 3 la subvención indicada en el apartado anterior, para la realización de la séptima edición

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

del Festival Internacional de Videoclips de Oviedo (FIVO), la cual tendrá lugar del 5 al 7 de noviembre de 2026.

Cuarto.- De acuerdo con lo que establecen sus Estatutos, la asociación cultural Proyecta 3 es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fines la promoción, gestión y desarrollo de la cultura en la región.

Quinto.- Mediante resolución de 19 de marzo de 2026, se resuelve el inicio del procedimiento para hacer efectiva la subvención nominativa prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Asociación Cultural Proyecta 3, para la realización del VII Festival Internacional de Videoclips de Oviedo.

Sexto.- Obra en el expediente el correspondiente documento contable de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Séptimo.- El órgano instructor ha comprobado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con el artículo 14.1 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, ha presentado declaración responsable de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, de otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la citada ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/1998 por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Quinto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Sexto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por resoluciones posteriores, establece en su artículo sexto letra g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del gasto, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Séptimo.- Corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. Las funciones en estas materias están encomendadas a la Dirección General de Igualdad en virtud del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Hacer efectiva la concesión de la subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año 2026, a favor de la Asociación Cultural Proyecta 3, para la realización del VII Festival Internacional de Videoclips de Oviedo (FIVO) en 2026.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, a favor de la Asociación Cultural Proyecta 3, con N.I.F G52543261, por un importe de 5.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 11.03.323B.484361, así como proponer e interesar el pago de dicha cuantía.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes. El pago anticipado se justifica considerando el carácter no lucrativo de la asociación y que el proyecto es de interés para la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido, la entidad queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo sexto, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus modificaciones posteriores, dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- Se consideran gastos subvencionables los correspondientes al ejercicio 2026 que resulten necesarios y estén exclusivamente relacionados con el proyecto subvencionado, lo que incluye los siguientes conceptos:

- Charlas y conferencias realizadas en el festival.
- Gastos del jurado.
- Concesión del Premio "Mujer, democracia y videoclip".

Quinto.- La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, finalizando el plazo de presentación ante el Instituto Asturiano de la Mujer el 31 de enero de 2027.

La justificación se realizará por el sistema de cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberá contener la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la que se recogerá al menos la información siguiente:

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- La relación clasificada de gastos se referirá a la totalidad del proyecto, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto del proyecto remitido con la solicitud o cuya modificación fue autorizada. A la relación clasificada de gastos se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago.
- Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

- Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento. No se admitirán pagos en metálico.
- La acreditación de gastos de personal requerirá la presentación de las nóminas, los documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social y la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a las trabajadoras.
- La imputación de los impuestos indirectos requerirá la presentación de certificación acreditativa emitida por la AEAT, de que la entidad no puede recuperar o compensar dichos impuestos.
- Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe del proyecto subvencionado.

5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.

6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7. Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS). A tal efecto deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia "Actividad subvencionada por la Administración del Principado de Asturias".

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Se entiende que esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la precitada LGS.

Igualmente deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

En su caso, la entidad beneficiaria se compromete al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

Séptimo.- En toda la documentación necesaria para la realización de este programa y, en todo caso, en las actividades de difusión que se desarrollen en relación con el mismo, la entidad beneficiaria hará constar que se realiza con subvención de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que se facilite por la Dirección General de Igualdad en toda la documentación, información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS.

De conformidad con el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Si se hubiera incumplido la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de la entidad beneficiaria, del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley

Décimo.- Notificar a la entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722005756371260			

Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo a la fecha de la firma digital

Documento firmado electrónicamente por
GIMENA LLAMEDO GONZALEZ
La Consejera de Presidencia, Reto
Demográfico, Igualdad y Turismo
Principado de Asturias a 17 de abril de
2026 10:48:55

	Estado del documento		Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722005756371260				